

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 9 de junio de 1889.

NUMERO 133.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

**Domingo 9. Pentecostés.** Santos Primo y Feliciano, mártires, san Ricardo, ob.  
**Lunes 10.—De Pentecostés.**—Santos Crispulo y Restituto, mártires, santos Basildes y compañeros, mártires, santa Margarita, reina y patrona de Escocia, santos Mauricio, ob. y Zacarías, mártires.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gobernación. Acuerdos.
- Secretaría de Policía. Acuerdos.
- Secretaría de Fomento. Acuerdo.
- Gobernación. Registro Civil.—Informes.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Poder Judicial. Sentencias.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal. Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 96.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al escribiente de esta Secretaría, don Alberto Salazar, el permiso que solicita para separarse de su destino por el término de tres meses que se empezarán a contar de hoy, y nombrar para que desempeñe iguales funciones, por el mismo tiempo, al señor don David Vargas, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

Nº 97.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Acceder á la licencia que solicita el Secretario de la Dirección General de Correos, don José F. Peña, para separarse de ese destino por el término de tres meses que comenzarán á contarse del día de mañana; y en virtud de estar legalmente comprobado hallarse enfermo, dispone que este empleado disfrute de la tercera parte de su sueldo durante la licencia; y que en el tiempo de ella lo reemplace interinamente con el sueldo legal, el señor don Santiago Echavarría Quirós.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

Nº 98.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1889.

Visto el oficio nº 69 de esta fecha, dirigido á esta Secretaría por el señor Director General de Telégrafos, en que comunica que habiendo aceptado á don Miguel Pacheco su renuncia de Secretario de aquella Dirección, ha nombrado para sustituirlo á don Eduardo Beeche,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar el expresado nombramiento.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

#### SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Cornelio Saborio para Agente de Policía del barrio de San Juan de esta ciudad, en sustitución de don Miguel Qui-

rós que ha renunciado dicho empleo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que ha presentado don José González del destino de Agente de Policía del barrio de San Vicente de esta ciudad, y nombrar en su lugar á don Ramón Rojas.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 35.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Considerando que la empresa de alumbrado eléctrico de esta capital ha hecho grandes esfuerzos para dar cumplimiento al compromiso contraído por ella con la Municipalidad de esta capital en contrato fechado el 22 de agosto de 1887; que al efecto introdujo é instaló convenientemente con crecidos gastos una maquinaria capaz para obtener la mejora del servicio; pero que por el corto caudal de aguas que sirve de potencia motriz en la estación eléctrica, no ha sido posible obtener el resultado que se tuvo en mira:

Considerando que dicha empresa está en la necesidad de efectuar una nueva instalación de maquinaria en el lugar conveniente á fin de subsanar el defecto apuntado, obra para la cual no cuenta con recursos bastantes, en razón de los ingentes gastos que lleva hechos en los trabajos de que se ha hecho mención:

Considerando que es de utilidad pública evitar cualesquiera obstáculos al planteamiento del alumbrado en esta ciudad, con la amplitud y perfección necesarias:

Considerando que el señor don

Luis Batres, socio de la empresa indicada, con autorización de los demás miembros de ella, se ha presentado á esta Secretaría en solicitud de un avance de \$ 5,000, sobre el valor de la subvención de \$ 200-00 mensuales que el Congreso Constitucional otorgó á la Empresa.

Por tanto,

ACUERDA:

Adelantar al señor Batres la cantidad indicada en dos partidas iguales pagaderas una á la vista y la otra á tres meses después de comenzados los trabajos de la nueva instalación, y disponer que la amortización de esa suma se haga por la empresa respectiva, comenzando en el mes de febrero de 1891, y con el valor del subsidio mensual antes indicado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

#### GOBERNACION.

#### REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 7.

#### PROCEDENCIA.

Provincia de San José.	Capetes de nacimiento.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Cantón 1º			
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....			10
Cantón 2º			
Del Jefe Político de Escasú....	6		10
Provincia de Cartago.			
Cantón 3º			
Del Jefe Político de la Unión..	1		
Provincia de Heredia.			
Cantón 1º			
Del Gobernador de la provincia.....	2	1	
Cantón 4º			
Del Jefe Político de Santa Bárbara.....			1
DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 8 DE JUNIO DE 1889.			
Provincia de San José.			
Cantón 1º			
Del Agente de Policía de San Juan.....			2
Del Juez de Paz del Zapote.....			2

<i>Provincia de Alajuela.</i>	
Cantón 2º	
Del Jefe Político de San Ramón.....	1 — 2
Cantón 3º	
Del Jefe Político de Grecia.....	20 2 8
Cantón 7º	
Del Jefe Político de Palmares.....	1 — 1
<i>Provincia de Cartago.</i>	
Cantón 2º	
Del Jefe Político del Paraíso.....	1 — 6
<i>Provincia de Heredia.</i>	
Cantón 1º	
Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	— — 2
Cantón 2º	
Del Jefe Político de Barba.....	— — 1
Cantón 4º	
Del Jefe Político de Santa Bárbara.....	— — 1
<i>Provincia de Guanacaste.</i>	
Cantón 1º	
Del Tesorero de la Junta de Caridad de Liberia.....	— — 2
Cantón 2º	
Del Jefe Político de Nicoya.....	3 — 7
Cantón 3º	
Del Jefe Político de Santa Cruz.....	— 2 1

San José, 8 de junio de 1889.

P. LORÍA.

Nº 267.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 6 de junio de 1889.

En cumplimiento de lo que la ley me impone, paso á dar el informe mensual de lo practicado por esta Gobernación en la ciudad y sus barrios durante el mes de mayo pasado.

**Instrucción pública.**

Este es uno de los ramos á que principalmente he dedicado mi atención.—En unión del señor Inspector provincial y del señor Presidente de la Junta de Educación de este cantón central, visité la escuela graduada de niñas, encontrando aquel establecimiento con un personal docente que satisface, y en el que se observa una disciplina que tiene por base el estímulo de sus educandas y no el temor al castigo material.

Visitó igualmente las escuelas de los barrios de Carrillos y Tuetal, habiendo para ello con anticipación ordenado la reunión de las respectivas Juntas, pues sabedor de que en los expresados distritos no hay locales propios para las escuelas, tratar que se proceda cuanto antes á obtenerlos, arbitrando para ello los recursos necesarios y conforme lo previene la ley.

Visitaré oportunamente todos los establecimientos de ambos sexos de la ciudad y sus barrios, con el objeto de procurar se ensanchen lo mejor posible, así como de levantar el espíritu de las Juntas de Educación, para que ellas lleguen á comprender la sagrada misión que desempeñan; y el bien que pueden hacer á la juventud, procurando la buena organización y mar-

cha de los planteles que hay en cada uno de sus distritos.

**Caminos.**

Cuando recibí la Gobernación había algunos trabajos emprendidos en la composición de los caminos de los barrios de esta ciudad, y los que se han continuado, llamando la atención de las Juntas en la buena reparación de aquellos puntos en que por causa de las lluvias se ponen intransitables; lo mismo que de los desagües, que á veces son una causa poderosísima para que los caminos se pierdan, porque, no haciéndolos de una manera conveniente, se obstruyen, y las corrientes forman cabidades que impiden el paso.—En la cuesta llamada del Brasil se trabaja en su composición, porque á no hacerlo hoy, quedaría enteramente intransitable.—Las Juntas Itinerarias trabajan en sus respectivos barrios empleando el producto de la contribución de caminos y en caso de falta, de detalles.

**Cuerpo de Policía.**

Este es un asunto de muchísima importancia, y no se ha omitido medio alguno para reglamentarlo; mas no es posible poderlo verificar en un corto tiempo, desde el momento en que está compuesto por hombres que no tienen disciplina especial para desempeñar sus cargos, si he procurado que se dé en cuanto sea posible; y tengo como instructor de dicho cuerpo al Sargento de Policía de esa capital, señor Domingo Picado.—Para perseguir los juegos y armas prohibidas se necesita contar con una Policía medianamente disciplinada.—Es cosa que debe llamar ya la atención, el uso de esos enormes cuchillos (realleras), por casi todas las personas del pueblo, sin otro fin que lucir su arma y sin otro uso que el de reñir, siendo este casi siempre la causa de las lesiones y de los homicidios.—Y digo que es cosa de llamar la atención porque han llegado á creerse autorizados para el uso de tales armas siempre que se encuentren en los barrios en donde la autoridad de policía no puede por sus ocupaciones, ó no ha ido costumbre extender su vigilancia; mas queriendo evitar en cuanto sea posible, los crímenes y simples delitos, estoy viendo el medio de que la acción de la autoridad se extienda aun á los barrios, desplegando mayor vigilancia en los establecimientos de taquilla que en ellos haya.

**Fondos.**

Los municipales de esta ciudad están bastante exhaustos, y cuando me puse al frente de la Gobernación de esta provincia, encontre algunos trabajos públicos emprendidos, que á mi juicio no eran de perentoria urgencia, ocasionando de gastos semanales de \$ 60 á \$ 80, que casi siempre era difícil su pago; en esa virtud, supliqué á la Corporación Municipal la suspensión de tales trabajos para mientras se arbitran recursos, y que cuando se establezcan nuevamente, se hagan de una manera formal.—El Municipio acordó de conformidad.

Con toda consideración, soy del señor Ministro muy atento s.

servidor,

JOAQUÍN SABORÍO.

Nº 162.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

Liberia, junio 3 de 1889.

En cumplimiento de mi deber tengo el honor de informarle lo siguiente:

En el mes pasado se concluyeron los puentes del Camposanto y "La Caraña." En aquél, como debajo se formaba en la estación lluviosa un gran depósito de agua debido á la irregularidad del cauce del río, hice en el mes que acaba de terminar un desagüe que ha permitido la salida de esa agua, para conseguir así la mayor duración de los horcones que sostienen el dicho puente. Aunque ambos puentes son de madera, es indudable que su duración será por muchos años, principalmente el último que está sostenido por un número de horcones más que suficiente y con piso de madera de nispero que es la más fuerte para resistir el tráfico de ganado y carretas, aunque sea consecutivo. En este último trabajo se invirtió la cantidad de (\$ 1,541-75) mil quinientos cuarenta y un pesos setenta y cinco centavos, quedando herramienta y materiales para emplearlos en la construcción del puente sobre el río "Salto," á cuyo trabajo se dará principio inmediatamente por la apremiante necesidad que hay de tal puente y porque cada día, las fuertes lluvias de la presente estación, dificultan el acarreo de los materiales. Después de concluido este trabajo, se empezará el del puente sobre el río "Potrero" que es el que ocasionará menos gastos.

De acuerdo con la Municipalidad de este cantón, nombré comisionados para formar un presupuesto y levantar un detalle á fin de construir una cárcel en el barrio del Sardinal, en donde es de suma necesidad para asegurar á los promotores de los desórdenes, que con frecuencia allí se suceden. En aquel barrio sólo existe un cepo para detener á los criminales, cuya prisión no tiene paradero fijo desde que se sacó de la casa de escuela donde era de rigor tenerla.

Para perseguir sin tregua ni descanso la vagancia y ebriedad en esta ciudad, es de todo punto necesario aumentar el número de gendarmes de Policía.

Actualmente el cuerpo de Policía, se compone del Agente Principal y dos gendarmes, uno de éstos pagado por el Tesoro Nacional con veinticinco pesos y el otro con veinte pesos por el Tesoro Municipal. Con el último Agente no se cuenta siempre porque el Municipio suprime tal empleo, cuando no tiene fondos para pagarlo.

Para favorecer el comercio de esta ciudad y de los barrios del Sardinal, Filadelfia y Belén, es de la mayor importancia establecer una oficina telegráfica en el barrio de Filadelfia; mejora que á mi juicio no ocasionará grandes gastos y que será de muchísima utilidad, como lo manifesté á esa Secretaría en el informe anual de 9 de abril próximo pasado.

La enseñanza en las escuelas oficiales de esta provincia, siguió su curso ordinario.

Ordené á los Jefes Políticos de los cantones, la prosecución de la recaudación del impuesto para caminos y la composición inmediata de los que la necesitan.

El Municipio del cantón de Santa Cruz otorgó pagarés por lo que adeuda al Tesoro Municipal de éste, por la manutención de los presos de su jurisdicción.

Los demás Municipios lo harán en el presente mes.

En toda la provincia la salubridad es buena.

Los Jefes Políticos trabajaron en el sentido de mejorar sus respectivas localidades.

Soy de U. atento y seguro servidor,

JUAN V. BUSTOS.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Limón.**

5 de Junio.—A las 9 a. m. fondeó el vapor alemán Thuringia, de 1479 toneladas, Capitán P. V. Frankenberg y 84 tripulantes, procedente de Colón, con 20 horas de mar, carga

682 bultos mercaderías generales, sin pasajeros. Correspondencia: 1 saco y 1 paquete. Consignado a la Compañía de Agencias.

5 de Junio.—A las 3 p. m. zarpó para Colón el vapor alemán Thuringia, de 1479 toneladas, Capitán P. V. Frankenberg y 34 tripulantes, pasajeros 4 individuos de proa. Carga 15 cajas metal con 900 kilogramos de pesc. Correspondencia 1 paquete. Despachado por la Compañía de Agencias.

**PODER JUDICIAL.**

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Seguida de oficio causa criminal contra Ricardo Arias y Céspedes, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Cervantes de la provincia de Cartago, por los delitos de amenazas de atentado perpetrado como á las tres de la tarde del domingo once de noviembre del año pasado, en la persona de Antonio Madrigal, mayor de edad, agricultor y vecino de Cartago; y de lesiones perpetrado entre ocho y nueve de la mañana del diez y nueve de noviembre del mismo año pasado, en la persona de Ramón Núñez, mayor de edad, artesano y vecino de Turrialba de la citada provincia.

**RESULTANDO:**

1º—Que el Juez de primera instancia de Cartago, por sentencia de las ocho de la mañana del cuatro de marzo de este año, con cita de los artículos 12, 25, 34, 35, 38, 74, 92, 319 y 422 del Código Penal y 1º de la Ley de 21 de julio de 1887, impuso al procesado la pena de un año, cinco meses y diez días de presidio interior por cada uno de los delitos expresados, con abono del tiempo sufrido de prisión y las demás accesorias de derecho.

2º—Que el reo y su defensor don Dionisio Arias Matamoras, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, apelaron de ese fallo, y la Sala Segunda de Apelaciones, en sentencia de las dos de la tarde del once de abril de este año, con apoyo de las leyes citadas, confirma en todas sus partes la sentencia de primera instancia relacionada, fundándose para ello en que, aunque á primera vista aparece que no son contestes en hechos los dos testigos que declaran sobre las amenazas de atentado, en el fondo ambos aseveran que en un día y hora determinada el reo dijo: que dentro de ocho días mataría al ofendido, según refiere uno de los declarantes; y el otro "que así no se quedaría" lo cual en lengua vulgar, expresa claramente una amenaza de hacer un mal á la persona, familia ó propiedades del ofendido: que también está comprobado que el reo es capaz de cumplir y realizar sus amenazas porque así lo aseguran los testigos de la sumaria, sin que sean desmentidos por la defensa; y porque de los mismos autos consta que el reo Arias cometió antes de las amenazas un homicidio frustrado y después de ellas el delito de lesiones á Ramón Núñez, quedando así establecida la verosimilitud de que dicho reo cumpla sus amenazas.

3º—Que el señor don Ramón Loria Iglesias, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, en su carácter de defensor del expresado Arias, interpuso contra dicho fallo recurso de casación, alegando apreciación errónea de la prueba: aplicación indebida del artículo 319 del Código Penal y

contravención á lo dispuesto por los artículos 218, 281, 777 y 780, Parte III del Código General, 36 de la Ley de 17 de octubre de 1864 y 79 de la Ley de 2 de julio de 1887.

4º—Que en los procedimientos se nota que el Juez *a quo* incluyó en las preguntas al jurado apreciaciones que son de puro derecho y califica las lesiones como falta.

## CONSIDERANDO:

1º—Que no obstante las apreciaciones de la Sala de Apelaciones á que se refiere el resultando segundo para tener por contestes á los dos testigos presenciales del hecho, tener por lo tanto como comprobado el cuerpo del delito de amenazas de atentado, debe tomarse en cuenta que éstas no pueden reputarse como delito en concepto del artículo 319 del Código Penal, si no cuando ellas sean serias y verosímiles y tengan por objeto causar un mal.

2º—Que en el caso concreto uno de aquellos dos testigos dijo simplemente en su respectiva declaración, que las palabras proferidas por el procesado fueron las de "que así no se quedaría", lo cual no enuncia hecho concreto de causar mal determinado; y por lo mismo semejante declaración no puede tomarse en cuenta para la comprobación del cuerpo del delito de amenazas de atentado, ya por que no coincide en hechos con la del otro testigo; y ya porque siendo contradictorias ambas declaraciones no merecen fe.

3º—Que además, las circunstancias en que se profirió la amenaza en el calor de la riña y el hecho de aseverar el testigo Salvador Cordero que hasta ese día conocía al procesado, alejan la posibilidad del cumplimiento de la amenaza y la verosimilitud de la consumación del delito en los términos exigidos por el citado artículo 319.

4º—Que de lo expuesto se desprende que el cuerpo del delito de amenazas de atentado, no está comprobado con arreglo á derecho y por lo tanto, se han infringido los artículos 218, 780, Parte III del Código General y 36 de la Ley adicional de 17 de octubre de 1884; y la sentencia relacionada debe ser casada en cuanto al expresado delito de amenazas de atentado.

5º—Que aunque las cuestiones de hecho propuestas por el Juez contiegan apreciaciones jurídicas y términos forenses contra el espíritu de la ley de jurado, esto no obstante, no puede decirse que se haya infringido el artículo 7º de esta ley; y la sentencia, por este motivo no debe ser casada.

6º—Que tampoco puede serlo por haber dictado el auto motivado de prisión por lesiones consideradas como falta, porque además de resultar del dictamen médico legal, que las lesiones durarían para sanar quince días y de haberse hecho en este concepto cargo al reo, éste tuvo amplio campo durante la secuela de la causa para su defensa, (artículo 7º de la ley de 28 de setiembre de 1887).

POR TANTO, y de conformidad con los artículos 977, 973 y 903, Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación por el motivo enunciado; y en consecuencia, se anula la sentencia de que se ha hecho mérito; y devuélvanse los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda. Se llama la atención del Juez acerca de lo que se hace notar en el resultando cuarto de este fallo.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Joaquín Aguilar.—Vidal Quirós, Secretario.

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS,  
Srio.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á la una de la tarde del día primero de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Se procesó al señor Ramón Acosta y Calvo, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de la ciudad de Cartago, por el delito de hurto de dinero de propiedad de la señora María Chavarria, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Esparta, perpetrado entre once y doce de la noche del treinta de noviembre del año pasado.—Seguida la causa por sus trámites, y

## RESULTANDO:

1º—Que el Juez de primera instancia de la comarca de Puntarenas en sentencia de las nueve de la mañana del once de febrero de este año, con cita de los artículos 777, 780, Parte III del Código General, 25, 34, 38, 74, 468, 476 del Código Penal, 25 de la ley de Jurado y ley de 21 de abril de 1887, impuso al reo la pena de dos años, ocho meses, veinte días de presidio interior menor descontable en San Lucas y las demás accesorias de derecho.

2º—Que de esa sentencia apeló el procesado y la Sala Segunda de Apelaciones por fallo de las dos de la tarde del nueve de abril del presente año, con fundamento de las leyes citadas y de los artículos 11 y 13 del Código Penal, revoca la sentencia relacionada en la parte que condena al reo á quedar sujeto á la vigilancia de las autoridades y la confirma en sus demás disposiciones, debiendo rebajarse de la pena de presidio impuesta, el tiempo sufrido de prisión por el procesado.

3º—Que contra ese fallo el procesado interpuso recurso de casación alegando infracción de los artículos 275, 778, 780, 784 Parte III del Código General, 36 de la ley de 17 de octubre de 1864 y 79 de la ley de Jurado de 2 de julio de 1887.

4º—Que en los procedimientos solo se nota que el Juez de primera instancia, omitió al recibirle al reo su confesión con cargos, leerle la disposición penal infringida.

## CONSIDERANDO:

1º—Que no solamente de la declaración de la ofendida, sino también de la de los testigos José González y José María Ramírez, consta la preexistencia y falta de la cosa hurtada, en cuya virtud el cuerpo del delito está plenamente justificado; y por lo tanto no se han infringido las leyes que se citan en el presente recurso.

2º—Que no obstante haberse omitido en la confesión con cargos, hacerle lectura al reo de la disposición penal respectiva, este hecho no puede servir de base para casar la sentencia por haberse limitado la interposición del recurso al fondo y no á la forma, y

3º—Que en virtud de lo expuesto, no procede la casación de que se ha hecho mérito,

POR TANTO: y de conformidad con el artículo 980, Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, y devuélvanse los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley. Se llama la atención del Juez de primera instancia, sobre el defecto anotado en el resultando último de este fallo á fin de que en lo sucesivo no se repita.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Joaquín Aguilar.—Vidal Quirós, Secretario.

Es conforme.

VIDAL QUIRÓS.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

Don Miguel María Carvallo Zumbado, mayor de cuarenta y ocho años, casado, comerciante y vecino de la villa del Naranjo, se ha presentado demandando título posesorio de la siguiente finca: casa de habitación, figura de martillo, constante de cuatro departamentos, y construcción de adobes y gigantones, madera de cuadro y teja, con el terreno en que está ubicada, de superficie inclinada, cultivada de café y caña de azúcar, situado en el pueblo de san Gerónimo de esta villa de Grecia, distrito y cantón terceros de la provincia de Alajuela, compresivos, la casa de diez metros ochocientos setenta y ocho milímetros frente al Oeste; once metros setecientos cuatro milímetros frente al Sur, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho; y el terreno diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, limitado: Norte, con solar de Adolfo González: Sur, calle en medio, con propiedad de Fernina Arce: Este, con solar de Ezequiel Chavarria; y Oeste, calle en medio, con la plaza de la ermita de San Gerónimo: no tiene gravamen ni servidumbre; habida la casa por construcción propia y el terreno por compra á Pedro Soto: hace que la poseo como dueño hasta hoy, la casa más de siete años y el terreno más de doce años; y vale todo próximamente cuatrocientos pesos. Y se publica esta demanda para que, el que tenga oposición que hacer la verifique dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única.—Grecia, 5 de junio de 1889.

JOSE JIMÉNEZ

J. Federico Sellean,  
Srio.

3-1

A las doce del día veinte y cinco del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, un derecho de ciento veinticinco pesos en una casa de habitación como de cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo, y el terreno en que está ubicada como de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por veinticinco metros, ochenta milímetros de fondo, sitos en la calle del Puente Ancho de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de José Umaña: Sur, ídem de la testamentaria de Benito Chinchila: Este, la calle del Puente Ancho; y Oeste, cafetal de don Francisco Brenes; valorado en quinientos pesos; adquirido el derecho por herencia de Baltasar Fernández Mora, libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio noventa y cinco, bajo el número quince mil doscientos ochenta y uno, Oriental, asiento dos; valorado el derecho por los peritos en ciento veinticinco pesos. Pertenece á la mortuoria de la señora Paula Muñoz, y se vende previa información de utilidad y necesidad por no admitir cómoda división.

Alcaldía primera. San José, junio 3 de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

Gregorio Flores,  
Srio.

3 v. 1

CAMILO ESQUIVEL, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llevo y emplazo al reo ausente Agapito Suazo, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Agapito Suazo por el delito de lesiones á Agapito Mejía. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde

y continúe y se lo juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, junio 7 de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volic,  
Srio.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas interesadas en la mortuoria de la señora Ramona Mendoza Villanea, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; prevenidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término empezó á correr el cuatro de mayo anterior.

Alcaldía tercera de San José.—Junio 6 de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero, Aquileo Fonseca.

Con noventa días de término, cito á los interesados en la mortuoria de José Ana Mena, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pacaca, para que comparezcan á hacer uso de sus derechos, con apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Este término empezó á correr desde el 5 de mayo, fecha de la primera publicación de este edicto.

Alcaldía tercera. San José, 8 de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

DEMETRIO SANABRIA.

José T. Mora, Aquileo Fonseca.

Con el término de noventa días, cítese á todos los herederos y legatarios en la mortuoria de la señora María Cecilia Murillo y Fuentes, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio en esta fecha. El término principió á correr desde el día 17 de marzo, fecha de la publicación del primer edicto.

Alajuela, junio 6 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González,  
Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado Juan Córdoba y Venegas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno dedicado á la agricultura, que mide como 8 áreas y 34 centiáreas, junto con una casa en el ubicada, de horcones y madera redonda, que mide como 3 metros de largo por 4 metros de ancho, situado en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón 1º de esta provincia, lindante el todo: Norte, terreno de Sotero Hernández, calle pública en medio; Sur, terreno de Margarita Soto, río del Ojo de Agua en medio; Este, terreno perteneciente á la Municipalidad de este cantón central y casa perteneciente á la Junta de Instrucción Pública del barrio de San Rafael; y Oeste, propiedades de Casilda Soto, Servando Morales, y terreno perteneciente á la Municipalidad de este cantón central; libre de gravámenes; adquirido por compra á Mercedes Vega

y lo estima en la suma de \$ 20-00. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derechos á dicha finca para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alajuela junio 7 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González.  
Srio.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados si los hubiere, en la mortuoria de doña Camila Johanning y Breltelmann de Acosta, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico, natural de Brelefeld en Westfalia de Prusia y de este vecindario, para que se presenten dentro del término de noventa días á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo quinientos sesenta y uno, Código de Procedimientos Civiles, si no lo verifican. Este edicto fué publicado por primera vez en el "Diario Oficial", número ochenta y cuatro, fecha once de abril próximo pasado.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—junio 7 de 1889.

PAULINO SOTO.

Eduardo Martín A.,  
Srio.

Por si tienen alguna oposición que hacer, se hace saber á quienes interese, para que lo verifiquen en el término de treinta días: que Rita Rivera y Reyes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un solar situado en el distrito primero de este cantón, que mide 75 metros cuadrados, con una casa de media agua, pared de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, que mide 10 metros frente, 868 milímetros y de fondo 6 metros, 686 milímetros y un corredor el cual sirve de cocina y mide de largo 7 y medio metros, de fondo; 2 y medio metros, sin gravamen, vale \$ 250-90 y adquirió la finca: la casa, construída con sus propios recursos y el solar en parte de sus gananciales en la partición de bienes de su finado esposo Manuel Chacón Quirós. Tiene por linderos: al Norte, casa de Fidel Ramos, calle en medio; Sur y Oeste, propiedad de Miguel Brenes; y Este, ídem de Francisco Alvarado. Y se hace esta publicación para los fines de ley.

Alcaldía 1ª—Cartago, 7 de junio de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Lince O. Célmo Obando.

FRANCISCO MARÍA PEÑA, Alcalde segundo de esta ciudad, á quienes interese hace saber:

Que en este despacho se ha presentado la señora Laureana Obando Cubero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que dice tener en la finca siguiente: casa y solar, situados en el distrito 1º de este cantón; constante la primera, de once metros de frente, por cinco de fondo, y el segundo, de cuarenta y tres metros de frente por treinta y dos de fondo, lindando: Norte, casa y solar de José María Montoya; Sur, calle en medio, propiedad de Apolonio Gutiérrez; Este, calle en medio, casa de Juan Romero; y Oeste, solar de Carlos Volio, sin gravámenes, adquirida por herencia de su finado esposo Eusebio Hernández Ulloa y vale \$ 150-00. Con treinta días de término cito y em-

plazo á las personas que se creen tener algún derecho en esta finca, se presenten en el término dicho á legalizarlo.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. 7 de junio de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Célmo Obando. Juan Franco. Rojas.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Reinaldo Antonio Jurado y Delgado, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ramón, denunciando quinientas hectáreas de terreno baldío en el barrio de Santiago de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela y lindante: Norte, río la Barranca; Sur y Este, terrenos de Jorge Morera; y Oeste, terreno de Francisco Vargas antes, hoy de Joaquín Quesada. Se publica para que quienes tengan que hacer alguna oposición, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, mayo 22 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,  
Manuel Antonio Gallegos.

El señor Tomás Zúñiga Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de los inmuebles siguientes: un terreno de agricultura con una casa y sus dependencias en el ubicada, que mide:—la casa y dependencias, como ocho metros de frente por cuatro de fondo, y el terreno como dos hectáreas, lindantes: Norte, terreno de Esteban Aguilar; Sur, ídem de Ramón Barquero; Este, quebrada en medio, propiedades de Rafael Sanabria y José María Monje; y Oeste, camino en medio, propiedad de Tomás Rivera, y sin el camino, propiedad de Antonio Zúñiga. Vale esta finca cien pesos, y la adquirió, la casa, por haberla construído á sus expensas, y el terreno por compra á Juan José Macís, finado. Y un terreno constante de potrero y montes, de dos hectáreas y diez áreas, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de María Francisca Vega; Sur, ídem de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen; Este, camino en medio, propiedad de María Manuela Chacón; y Oeste, terreno de José Sanabria.—Vale esta finca cincuenta pesos, y la adquirió por compra á la finada María de los Angeles Abarca. Se hallan situadas estas fincas en jurisdicción del barrio del Carme, distrito tercero de este cantón, y están libres de todo gravamen ó carga real. Se manda publicar este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, se presenten en esta oficina á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª—Cartago, 23 de mayo de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Lince O. Alejo Guzmán.

El señor Zacarías Guerrero y Agüero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado solicitando se levante información para justificar que ha poseído como único dueño y sin interrupción, la finca siguiente: un terreno de agricultura situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante como de cincuenta y dos áreas, lindante: al Norte, con terreno de Silvestre Mora; al Sur, propiedad de Francisca Bonilla; al Este, ídem de José Ana

Gamboa, calle en medio; y Oeste, terreno del señor Jesús Fuentes; no tiene gravamen y lo estima en doscientos cincuenta pesos, y lo hubo por compra al señor Jesús Bonilla. Se publica este edicto para que todo el que tenga que hacer alguna oposición, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro del término de treinta días.

Alcaldía 3ª—San José, 15 de abril de 1889.

DEMETRIO SANABRIA.

Constantino Fallas. Aquileo Fonseca.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Eugenio Arrieta Trejos, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Piedades Sur, de San Ramón, denunciando hasta doscientas hectáreas de terreno baldío en el barrio de su vecindario, distrito y cantón segundos de la provincia de Alajuela y lindante: Norte, quebrada de San Francisco; Sur, quebrada de los Camastros; Este, río Palmilera; y Oeste, con Peñas Blancas; todas las colindancias con terrenos baldíos. Se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, junio 4 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,  
Manuel Antonio Gallegos.

La señora Inocente Portilla Acuña, mayor de sesenta años, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Curridabat de esta ciudad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información para justificar que ha poseído por espacio de más de veinte años, á título de propietaria, sin interrupción; y para que se inscriba en su nombre, la finca siguiente: casa con el terreno en que está ubicado, sito en el pueblo de Curridabat de esta ciudad, distrito undécimo de este cantón, lindante: al Norte, con propiedad de José Castro; al Sur, con ídem de Quiteria Gutiérrez; al Este, con ídem de Mercedes Gutiérrez; y al Oeste, con ídem de Victoria Céspedes.—Mide la casa como cinco metros de frente, por cuatro de fondo y el terreno como veinte áreas.—No tiene gravámenes, la obtuvo por cambio celebrado con el señor Juan José Gutiérrez; y vale próximamente cien pesos. Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho ó oposición que hacer referente á su inscripción, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª—San José, á las dos y cuarto de la tarde del cinco de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

DEMETRIO SANABRIA.

Luis M. Castro. Jenaro Quesada C.  
3. — 3.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que el señor Rafael Delgado y Rojas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado procurando título supletorio de la finca siguiente: Terreno de potrero, plano, sito en el punto llamado "Coyol" del barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, que linda: Norte, terreno de don Manuel Sandoval y de la mortuoria de Guadalupe Delgado;

Sur, calle pública en medio, terreno del General don Bernardo Soto; Este, calle en medio, terreno de Francisco Ulate; y Oeste, terreno de don Manuel Sandoval: mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco mas ó menos; no tiene gravamen; adquirió esta finca por compra á su señor padre Guadalupe Delgado, y hoy vale próximamente ciento cincuenta pesos.

Alcaldía primera de la provincia de Alajuela, abril 16 de 1889.

C. GUERRA.

Leonte Castro,  
Pro-srio.

3—v—2.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### PROHIBICIÓN.

Se prohíbe terminantemente á los vecinos de esta capital, la extracción del contenido de los excusados sin previo permiso de esta autoridad y sin tomar las precauciones que el caso requiere, bajo la pena de cinco á veinticinco pesos de multa.

Igualmente queda prohibido echar en los desagües los desperdicios de las cocinas.

Jefatura de la Policía de Higiene.—San José, junio 7 de 1889.

A. MARÍN J.

6. v.—2.

## ANUNCIOS

### LOTERÍA

del Hospicio Nacional de Locos.

Certifico: que en la Tesorería del Hospicio existe la cantidad de (\$ 6500-00), seis mil quinientos pesos, destinados al pago de los números que resultaren favorecidos en el sorteo que se verificará á las doce del nueve del corriente mes, en el local acostumbrado, en cumplimiento de lo que previene el artículo 21 del acuerdo supremo de 10 de mayo de 1885.

San José, 9 de junio de 1889.

MANUEL A. QUIRÓS,  
Inspector.

### Programa

de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la República.

- 1ª.—Le Chansseur de Vincennes. Paso Doble por F. Hunblet.
- 2ª.—La Zingarella. por V. Bender.
- 3ª.—Los Mosqueteros del Convento, Fantasía por J. Steenebrugen.
- 4ª.—Souviens Toy. Valse de E. Waldteufel.

San José, junio 9 de 1889.

JOSÉ PERAZA.

### CORREO.

La correspondencia para los EE. UU. de América y Europa, que ha de conducir el vapor Foxhall, se despachará de esta ciudad á las cuatro de la tarde del lunes 10 de los corrientes.

Dirección General de Correos.—6 de junio de 1889.